

c) Al Ministro de Economía y Hacienda, cuando la cuantía absoluta del anticipo de disposición exceda de 30 millones de euros y, con independencia de la cuantía, en los casos de informe desfavorable de la Intervención Delegada correspondiente.

Disposición adicional única. *Aplicación del Presupuesto monetario a los Organismos autónomos.*

Los Organismos autónomos del Estado ordenarán sus pagos conforme a lo establecido en el presente Presupuesto monetario, salvo en lo dispuesto en los apartados Cuarto (Excepciones en función de la cuantía), Sexto (Previsiones sobre pagos. Comunicación de la Excepción) y Octavo (Anticipos de fondos) del mismo.

La referencia que el apartado Quinto f) de la presente Orden realiza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, se entenderá referida, cuando se trate de pagos ordenados por Organismos autónomos, a su Presidente o Director.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Vigencia del Presupuesto monetario.*

El presente Presupuesto monetario tendrá vigencia anual y será de aplicación durante el ejercicio presupuestario correspondiente al año 2005 y se considerará automáticamente prorrogado hasta la aprobación de uno nuevo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El Presupuesto monetario aprobado por esta Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2005, quedando sin efecto el Plan de Disposición de Fondos del Tesoro Público, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2002.

Madrid, 27 de diciembre de 2004.

SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE FOMENTO

**21837** *ORDEN FOM/4262/2004, de 22 de diciembre, por la que se autorizan los precios de los servicios postales reservados al operador responsable de la prestación del servicio postal universal, Correos y Telégrafos, S. A.*

La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, dispuso en su artículo 58 la creación de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., cuya constitución fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión de fecha 22 de junio de 2001, llevándose a cabo efectivamente mediante escritura pública otorgada ante Notario en fecha 29 de junio de 2001.

Como consecuencia, la disposición adicional vigésima primera de dicha Ley modificó la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, atribuyendo a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S. A., la obligación de prestar el servicio postal universal, reservando a su favor los servicios establecidos en el artículo 18 de la mencionada Ley 24/1998.

Por otra parte, el artículo 30 de la expresada Ley, en la redacción dada por el artículo 106 de la Ley 53/2002, de 30 diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, relativa a los precios de los servicios postales reservados, establece que las contraprestaciones económicas derivadas de la realización de servicios reservados atribuidos al operador al que se encomienda la prestación del servicio postal universal, tendrán la naturaleza de precios privados de carácter fijo en su cuantía, cuyo régimen jurídico será el de precios autorizados por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo Asesor Postal y aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En su virtud, a propuesta de Correos y Telégrafos, S. A., una vez informada por la Comisión Permanente del Consejo Asesor Postal en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2004, y tras la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del día 16 de diciembre de 2004, dispongo:

Primero.—Autorizar los precios de los servicios postales reservados al operador responsable de la prestación del servicio postal universal, Correos y Telégrafos, S.A., relacionados en el Anexo, que forma parte integrante de esta Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 2005.

Madrid, 22 de diciembre de 2004.

ÁLVAREZ ARZA

### ANEXO

#### PRECIOS DE LOS SERVICIOS POSTALES RESERVADOS

Euros

##### A. Servicios postales

###### PRIMERO.—CARTAS Y TARJETAS POSTALES

###### 1. Nacionales

###### 1.1 Ordinarias interurbanas:

Aplicables en España y en las relaciones con Andorra y Gibraltar:

Hasta 20 grs normalizadas .....	0,28
Hasta 20 grs sin normalizar .....	0,35
Más de 20 grs hasta 50 grs .....	0,40
Más de 50 grs hasta 100 grs .....	0,55

###### 2. Internacionales

###### 2.1 Ordinarias:

###### 2.1.1 Zona 1.—Europa (Incluida Groenlandia):

Hasta 20 grs normalizadas .....	0,53
Hasta 20 grs sin normalizar .....	1,05
Más de 20 grs hasta 50 grs .....	1,18
Más de 50 grs hasta 100 grs .....	1,39

###### 2.1.2 Zona 2.—Resto de países:

Hasta 20 grs normalizadas .....	0,78
Hasta 20 grs sin normalizar .....	1,38
Más de 20 grs hasta 50 grs .....	1,66
Más de 50 grs hasta 100 grs .....	2,38

###### 2.2 Tarifas especiales para Francia:

Las cartas y tarjetas postales a poblaciones francesas de la zona fronteriza que no disten más de 30 kilómetros de la localidad expedidora española, se franquearán con las tarifas que se especifican en el punto 1, apartado 1.1.

	Euros
SEGUNDO.—CECOGRAMAS	
1. <i>Nacionales</i>	
Circulan exentos de franqueo y de todo derecho.	
2. <i>Internacionales</i>	
Circulan exentos de franqueo y de todo derecho.	
TERCERO.—SERVICIOS ADICIONALES	
1. <i>Nacionales</i>	
Aplicables en España y Andorra:	
1.1 Certificado .....	1,93
1.2 Valor declarado:	
Cada 50 euros declarados o fracción .....	1,67
2. <i>Internacionales</i>	
(Para aquellos países que lo admitan)	
2.1 Certificado .....	2,20
2.2 Valor declarado:	
Cada 50 euros declarados o fracción .....	2,04
<b>B. Servicio de giro</b>	
PRIMERO.—GIRO ORDINARIO	
1. <i>Nacional</i>	
Los giros nacionales ordinarios satisfarán las siguientes tarifas, según modalidad de pago redondeándose el resultado obtenido a céntimos de euro.	
1.1 A abonar en cuenta (Giro O.I.C.):	
Percepción fija .....	0,00
El 0,70% sobre la cantidad girada .....	0,70 %
1.2 A abonar mediante cheque postal y giros especiales:	
1.2.1 Cheque postal:	
Percepción fija .....	0,25
El 0,70 % sobre la cantidad girada .....	0,70 %
1.2.2 Especiales:	
Los giros especiales para el pago de subsidios, expedidos bajo la modalidad de libranza global a la oficina técnica y talones o recibos individualizados para cada beneficiario, devengarán por cada uno de los talones que ampara el giro global, la misma percepción fija, así como el 0,70 % sobre la cantidad girada.	
1.3 A pagar en metálico:	
Percepción fija .....	1,34
El 0,70% sobre la cantidad girada .....	0,70 %
1.4 Los giros ordinarios pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a ciento cuarenta caracteres, sin pago de percepción adicional alguna.	

	Euros
2. <i>Internacional</i>	
2.1 Giros-libranzas:	
Percepción fija .....	1,53
El 0,70 % sobre la cantidad girada .....	0,70 %
2.2 Los demás servicios adicionales se registrarán por las tarifas establecidas para el resto de la correspondencia.	
2.3 Giro vía electrónica:	
2.3.1 Zona 1:	
Percepción fija .....	3,87
El 0,70 % sobre la cantidad girada .....	0,70 %
2.3.2 Zona 2:	
Percepción fija .....	5,00
2.3.3 Los Giros Vía Electrónica pueden llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a ciento cuarenta caracteres, sin pago de percepción adicional alguna.	
2.4 Giro Cuenta Internacional:	
Percepción fija .....	3,25

## SEGUNDO.—GIRO URGENTE

1. *Nacional*

1.1 A abonar mediante cheque postal:	
Percepción fija .....	2,04
El 0,70% sobre la cantidad girada .....	0,70 %
1.2 A pagar en metálico:	
Percepción fija .....	3,72
El 0,70 % sobre la cantidad girada .....	0,70 %
1.3 Los giros urgentes podrán llevar una comunicación privada para el destinatario, no superior a ciento cuarenta caracteres, sin pago de percepción adicional alguna.	

2. *Internacional*

2.1 Giro-libranza modalidad POSTFIN. Se compone del precio de Giro Postal Internacional más la cantidad fija de .....	20,75
---	-------

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

**21838** *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/4171/2004, de 13 de diciembre, por la que se desarrolla la directriz general sexta del Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención.*

Advertido error en el texto de la Orden ECI/4171/2004, de 13 de diciembre, por la que se desarrolla la directriz